**SCI-1283-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** |  Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector Lic. José Luis Cerdas Sánchez, Defensor Estudiantil Federación de Estudiantes del TEC |
| **De:**  | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional |
|  |  |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3148, Artículo 7, del 20 de noviembre de 2019.** **Atención del recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el Lic. José Luis Cerdas Sánchez, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3145, Artículo 14. (Primera Sesión Ordinaria)** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

 **RESULTANDO QUE:**

1. En la Sesión Ordinaria No. 3141, artículo 18, del 09 de octubre del 2019, el Consejo Institucional acordó modificar los artículos 40 y 66, del “Reglamento de Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
2. El acuerdo indicado en el punto anterior fue publicado en la Gaceta Institucional número 589, con fecha 10 de octubre del 2019.
3. Mediante oficio, sin número de consecutivo, del 17 de octubre del año 2019, el Lic. José Luis Cerdas Sánchez presentó recurso de adición y aclaración, sobre el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3141, artículo 18, del 09 de octubre de 2019, el cual fue atendido por el Consejo Institucional, por medio del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3145, Artículo 14, realizada el miércoles 30 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

*“…*

1. *Rechazar por improcedente el recurso de adición y aclaración interpuesto por el Lic. José Luis Cerdas Sánchez, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3141, artículo 18, del 09 de octubre de 2019, relacionado a la reforma de los artículos 40 y 66 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.*
2. *Indicar al Lic. José Luis Cerdas Sánchez que, sobre este acuerdo cabe recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, en los términos que indica el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
3. *Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer*

*ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.”*

1. Mediante documento recibido el 07 de noviembre de 2019, sin número de consecutivo, el Lic. José Luis Cerdas Sánchez presenta recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, ante la Asamblea Institucional Representativa, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3145, Artículo 14.
2. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3145, Artículo 14, le fue notificado al Lic. Cerdas Sánchez el 31 de octubre de 2019, mediante correo electrónico.
3. La “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 3, 4 y 14, lo siguiente:

“…

***Artículo 3.***

*Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.*

*El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.*

*El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.*

*Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*

***Artículo 4.***

*Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”*

*“…*

***Artículo 14.***

*La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo o resolución tomada, los cuales mantienen su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la sus-pensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.”*

1. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72, 75, 76 y 77, dice:

*“…*

*Artículo 72*

*Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa.”*

*“…*

*Artículo 75*

*Si el Consejo Institucional rechazase un recurso de revocatoria, podrá apelarse ante la Asamblea Institucional Representativa, la cual podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Artículo 76*

*El recurso de revocatoria podrá presentarse solo o conjuntamente con el de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la comunicación formal o notificación del acuerdo. Los mismos deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Institucional, la cual impondrá el sello de recibido conforme.*

*El recurso de revocatoria lo conocerá el Consejo Institucional, en dos sesiones ordinarias sucesivas, o bien, en dos sesiones extraordinarias sucesivas que se convoquen al efecto; dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles.*

*Transcurrido ese plazo, sin que el Consejo Institucional haya resuelto sobre los recursos presentados, se entenderá que la revocatoria fue admitida positivamente, por lo que el acuerdo impugnado debe modificarse conforme la gestión presentada, sin necesidad de que el asunto pase a conocimiento del superior, salvo que la reforma del acuerdo sea contraria a la ley, a la costumbre y a los principios generales de derecho, en cuyo caso correrá nuevo e igual término para ser impugnado, por apelación directa ante la Asamblea Institucional Representativa, la que agotará la vía administrativa.*

*Artículo 77*

*Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria, en este caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, y remitirá el expediente respectivo. El término del emplazamiento no será inferior a cinco días hábiles.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la Asamblea Institucional Representativa, presentado el 07 de noviembre de 2019 por el Lic. José Luis Cerdas Sánchez, en contra del acuerdo Sesión Ordinaria No. 3145, Artículo 14, fue recibido dentro del plazo que dicta la normativa vigente y, por tanto, procede que el Consejo Institucional se aboque a su estudio por el fondo.
2. El recurso presentado por el Lic. José Luis Cerdas Sánchez identifica claramente el acuerdo impugnado, señala los motivos de la inconformidad, indica el nombre del recurrente y presenta su firma, por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 4 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.

**SE ACUERDA:**

1. Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, ante la Asamblea Institucional Representativa, presentado el 07 de noviembre de 2019 por el Lic. José Luis Cerdas Sánchez, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3145, Artículo 14 el Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.
2. Comunicar.

**Palabras Clave: Recurso - revocatoria - apelación en subsidio - acuerdo - Sesión 3145 CI - artículo 14 - modificación - Artículos 40 y 66 - REA - José Luis Cerdas Sánchez**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars